



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **291-2021** presentada en fecha diecisiete de septiembre del corriente año, por el **ciudadano** \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial de la ciudadana \_\_\_\_\_ en la que requiere: "1. *Copia de la póliza de daños y deudas y 2. Estado de Cuenta de la casa con número de préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que el requerimiento de información número 1 versa sobre **Información Pública con Información Confidencial** y, en virtud que en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad tanto la versión pública de la Póliza de Seguro de Incendio Usuarios como de la Póliza de Seguro Colectivo de Deuda, se envían por correo electrónico las fotocopias de ambas por no haber sufrido cambio alguno a la fecha
- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se solicitó el requerimiento de información número 2 a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Atención al Cliente de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- IV) Que la Jefa del Área de Atención al Cliente, dando respuesta a la solicitud de información, envió Estado de Cuenta del Préstamo número \_\_\_\_\_ a nombre de la ciudadana \_\_\_\_\_ el cual se adjunta a esta resolución.





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 27,28, 65, 66, 71, 73 LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano en su carácter de Apoderado Especial de la ciudadana
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en los romanos II) y IV).

**NOTIFÍQUESE. –**

  
Evelin Soler de Torres  
Oficial de Información

